

PERMISOS PARA LA ENTRADA EN ESPAÑA DE ARMAS DE FUEGO - NOTA INFORMATIVA

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La importación temporal de armas de fuego para su uso en España está regulada en el **Real Decreto 137/1993 de 29 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, que traspone al ordenamiento jurídico interno la Directiva CEE 91/477 de 18.6.1991 sobre control y adquisición de armas. Queda excluida de dicha regulación la importación de armas con destino a las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad.

Existen una serie de armas cuya importación está prohibida (art. 4):

- armas de fuego modificadas.
- armas que contengan dispositivos para alojar en su interior otras armas.
- armas de fuego alojadas en bastones u otros objetos, o simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto.
- pistolas y revólveres con culatín.
- armas de fuego o aire comprimido combinadas con armas blancas.

II. PERMISOS PARA IMPORTACIÓN DE ARMAS PARA RESIDENTES EN PAÍSES NO PERTENECIENTES A LA UNIÓN EUROPEA

Las normas recogidas a continuación son de aplicación a toda persona residente en un país que no sea miembro de la Unión Europea, con independencia de su nacionalidad.

A. IMPORTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA

Las personas incluidas en el párrafo anterior que deseen practicar la caza en España deberán obtener previamente un CERTIFICADO NORMALIZADO PARA CAZADORES, que deberán solicitar en la Oficina consular española competente por razón de su domicilio.

Si el cazador reside de forma permanente en esta demarcación consular (que comprende los Estados de Australia Occidental, Australia del Sur, Tasmania y Victoria), la presentación de la solicitud podrá realizarse:

- de forma presencial en este Consulado General, sin cita previa, en la siguiente dirección:

Consulado General de España
Level 7, 564 St. Kilda road
Melbourne VIC 3004¹

- por correo postal “*registered post*” a la siguiente dirección:

General Consulate of Spain/Consulado General de España
Ciudadanos
P.O. Box 6202
Melbourne VIC 3004

Si se opta por la presentación de forma presencial, deberá ser el propio interesado quién la presente; no pudiendo hacerse bajo ninguna circunstancia por persona apoderada.

No se admitirá en ningún caso la presentación de la solicitud por correo electrónico.

¹ Para la presentación de forma presencial en este Consulado General deberá previamente consultarse en su página web el horario de atención al público vigente.

No es necesario mostrar a la Oficina consular las armas que vayan a trasladarse a España.

Documentación a presentar:

1. Formulario de solicitud convenientemente cumplimentado.
2. Pasaporte, en todo caso en vigor.
3. Documento acreditativo de la residencia real y permanente del solicitante en esta demarcación consular (contrato de arrendamiento de vivienda, facturas de suministros o de telefonía, etc.).
4. Licencia o autorización de caza, en vigor, expedida por la autoridad local competente del país de residencia, y que le faculte a aquel para la tenencia y el uso de armas de caza, en vigor.
5. Factura de compra o cualquier otro documento que acredite la propiedad de las armas que el cazador pretende introducir en España.
6. Documento expedido por la Autoridad local competente que acredite en el mismo el registro de las armas que el cazador pretende introducir en España.
7. Abono de las tasas de expedición.
8. En caso de optar por el envío del certificado, una vez expedido, por correo postal, un sobre prepagado "*registered post*" con la dirección postal del interesado claramente consignada².

Normas generales sobre presentación de la documentación

1. El formulario de solicitud (número 1) está disponible en esta Oficina consular, en su página web y en los Consulados honorarios dependientes de la misma. Es muy importante que se cumplimenten todos los campos solicitados, por medios mecánicos o a mano con letra legible, así como que se indiquen claramente los datos de contacto del solicitante (dirección postal, correo electrónico, teléfono) a efectos de comunicación y notificaciones, y se presente convenientemente fechado. En el reverso contiene información sobre protección de datos de carácter personal, se ruega su atenta lectura. En caso de presentación en esta Oficina consular, deberá firmarse presencialmente ante el empleado consular (no es válido pues presentar el formulario previamente firmado). Si se opta por la presentación por correo postal, deberá previamente firmarse de forma presencial por el interesado en la Oficina consular honoraria en Perth³, o alternativamente ante el correspondiente "*Justice of the Peace*", en este último caso sin necesidad de apostilla.
2. En caso de presentación en esta Oficina consular, los documentos 2, 4, 5 y 6 deberán presentarse EN TODO CASO ORIGINALES más una fotocopia de los mismos, que serán directamente compulsadas por la misma. Si se opta por la presentación por correo postal, únicamente deberán presentarse FOTOCOPIAS PREVIAMENTE COMPULSADAS por la Oficina consular honoraria en Perth⁴, o bien localmente, en este último caso sin necesidad de apostilla.
3. Del documento número 3 deberá presentarse únicamente fotocopia sin legalizar ni compulsar.

² En caso de envío por correo portal, este Consulado General declina toda responsabilidad en caso de demora o extravío del envío imputable a *Australia Post*.

³ Únicamente si el interesado reside de forma permanente Australia Occidental. Esta Oficina consular honoraria funciona exclusivamente con cita previa, por lo que los interesados habrán solicitar la misma enviando un correo electrónico a ch.perth@maec.es, indicando en el mismo el asunto "*Solicitud cita para legalización firma certificado cazadores*", sus datos personales, y teléfono de contacto.

⁴ Según lo indicado en la Nota número 3.

4. Tasas consulares. Debe tenerse en cuenta que tanto las compulsas de las fotocopias presentadas como la expedición del correspondiente certificado, están sujetas a tasas consulares. En caso de presentación en esta Oficina consular, solo se admitirá pago en metálico; si la presentación se realiza por correo postal, deberá abonarse exclusivamente mediante **Money order a nombre de este Consulado General por el importe exacto del total de las tasas⁵**. No se admiten otras formas de pago y solo se admite en moneda local.

5. Los documentos presentados no deberán contener enmiendas, tachaduras o cualquier otra alteración posterior a su expedición; en caso contrario, no podrán ser admitidos. A fin de facilitar su escaneado por parte de esta Oficina consular, toda la documentación deberá presentarse en tamaño folio, y las fotocopias a una sola cara.

6. Si la documentación solicitada no está emitida en español⁶, deberá presentarse traducida por traductor oficial. Puede aceptarse, con carácter general, documentación redactada en inglés⁷.

7. Los documentos originales se devolverán al interesado.

Otras consideraciones

Únicamente está permitido viajar con rifles y/o escopetas en un número máximo de 3.

El certificado expedido por esta Oficina consular llevará como anejos las fotocopias compulsadas de los documentos presentado, por lo que no deberán desprenderse del mismo.

La vigencia del certificado expedido será de 3 meses.

Una vez en España, el cazador o su representante, deberá presentar el certificado ORIGINAL expedido por esta Oficina consular en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil que corresponda, o directamente en la Intervención General de Armas y Explosivos (dq-icae@guardiacivil.org).

La expedición por parte de esta Oficina consular del correspondiente certificado no exime al interesado de cumplir, en su caso, con las correspondientes formalidades de aduana en España.

Además, el cazador debe acreditar estar en posesión del seguro obligatorio de cazador, así como del permiso del coto de caza donde se desarrolle la actividad cinegética.

Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero, que se encuentren transitoriamente en España, podrán adquirir, tener y usar armas de caza, dando cumplimiento a las normas establecidas al efecto en el Reglamento de Armas para los españoles residentes en España, además de las facultades que les concede la sección 4 del capítulo II del mismo.

B. IMPORTACIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS DEPORTIVOS

La federación española de tiro o, en su caso, la sociedad, organismo o particular que organice el concurso, deberá solicitar, en nombre del portador del arma, el correspondiente permiso a la siguiente dirección:

Dirección General de la Guardia Civil
Intervención General de Armas y Explosivos
C/ Guzmán el Bueno, 110
28003 Madrid

⁵ Deberá consultarse en la página web de esta Oficina consular el importe actualizado de dichas tasas.

⁶ En aplicación del art. 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que establece que “la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano”.

⁷ Para documentos en otros idiomas, consultar en esta Oficina Consular.

Por su parte, el portador del arma, tan pronto llegue a España, deberá presentar en la misma dirección un impreso de declaración (expedido por la Dirección General de la Guardia Civil y que le facilitará la entidad correspondiente), con el visto bueno de la federación, sociedad, organismo o particular que organice la competición, y en la que conste:

- su nombre y apellidos.
- su nacionalidad.
- el concurso en el que va a participar.
- los puntos de entrada y salida de España.
- el número y clase de armas que trae consigo, con expresión de su marca, calibre y número de fabricación, y que en ningún caso podrán exceder de 6.